

**ORDEN DE SALUD PÚBLICA
DEPARTAMENTO DE SALUD DE NUEVO MÉXICO
SECRETARIO INTERINO DEL GABINETE BILLY J. JIMENEZ**

13 DE NOVIEMBRE DE 2020

**Orden de Emergencia a la Salud Pública Aclarando los Documentos Directivos,
Advertencias Actuales y Órdenes de Emergencia a la Salud Pública en Efecto; y
Enmendando las Órdenes de Emergencia a la Salud Pública que Ofrecen
Restricciones Adicionales Temporeras Debido a COVID-19**

PREFACIO

El propósito de esta enmienda a la Orden de Emergencia a la Salud Pública es para enmendar las operaciones comerciales y las reuniones públicas que fueron implementadas en respuesta a la propagación de la Enfermedad Novel Coronavirus 2019 ("COVID-19"). Continuando las medidas de distanciamiento social y autoaislamiento siendo necesarias para proteger la salud pública dado los efectos devastadores que pueden resultar en un rápido aumento en los casos de COVID-19 en Nuevo México. Continúa el propósito principal de esta Orden el empatizar que todos los nuevomexicanos deben permanecer en sus hogares para todo, excepto para las actividades y servicios más esenciales. Esto es ahora especialmente cierto, cuando el estado está experimentando un aumento sin precedentes en nuevos casos y los hospitales se están acercando o excediendo sus capacidades. Cuando los nuevomexicanos no están en sus hogares, ellos se tienen que adherir estrictamente a los protocolos de distanciamiento social y usar coberturas faciales para minimizar riesgos. Estos sacrificios son la mejor contribución que cada uno puede hacer para proteger la salud y bienestar de nuestros compañeros ciudadanos y estado. De acuerdo con estos propósitos, esta Orden a sus excepciones deben interpretarse en estricto sentido para alentar a los nuevomexicanos a que permanezcan en sus hogares por todas las actividades, excepto por las más esenciales.

Se **ORDENA** que:

1. Todos los documentos de guía y advertencias actuales emitidas por el Departamento de Salud permanecen en efecto.
2. Las siguientes Órdenes de Emergencia a la Salud Pública permanecen en efecto a través de la actual Emergencia a la Salud Pública y cualquier renovación subsecuente de dicha Emergencia a la Salud Pública o hasta que sean enmendadas o rescindidas.
 - A. 13 de marzo de 2020 Orden de Emergencia a la Salud Pública para Limitar las Visitas a los Hogares para Ancianos debito al COVID-19;
 - B. 30 de abril de 2020 Orden de Emergencia a la Salud Pública Modificando Temporeraamente las Restricciones en los Servicios del Cuidado de la Salud No Esenciales, Procedimientos, y Cirugías;
 - C. 24 de marzo de 2020 Orden de Emergencia a la Salud Pública Regulando Temporeraamente la Venta y Distribución de Equipo de Protección Personal Debido a Escasez por COVID-19.

OFFICE OF THE SECRETARY

1190 St. Francis Dr., Suite N4100 • P.O. Box 26110 • Santa Fe, New Mexico • 87502
(505) 827-2613 • FAX: (505) 827-2530 • www.nmhealth.org



3. El 5 de noviembre de 2020 Orden de Emergencia a la Salud Pública Aclarando los Documentos Directivos, Advertencias Actuales y Órdenes de Emergencia a la Salud Pública en Efecto; y Enmendando las Órdenes de Emergencia a la Salud Pública Limitando los Comercios y Operaciones de Entidades Sin Fines de Lucro y Ofreciendo Restricciones Adicionales a Reuniones de Masas Debido a COVID-19, se modifica como sigue:

ORDEN

POR CUANTO, el 11 de marzo de 2020, debido a la propagación de la enfermedad novel Coronavirus 2019 ("COVID-19), Michelle Lujan Grisham, la Gobernadora del Estado de Nuevo México, declaró que una Emergencia a la Salud Pública existe en Nuevo México bajo el Acta de Emergencia a la Salud Pública, e invocó su autoridad bajo el Acta de Manejo de Emergencias para Todos los Peligros;

POR CUANTO, la Gobernadora Michelle Lujan Grisham ha renovado la declaración de una Emergencia a la Salud Pública hasta el viernes, 11 de diciembre de 2020;

POR CUANTO, los casos confirmados en los Estados Unidos han aumentado a más de 10.3 millones y las infecciones por COVID-19 han aumentado sobre 60,000, con picos recientes significativos amenazando con abrumar a nuestros hospitales;

POR CUANTO, COVID-19 es un virus mortal y ha tomado la vida de sobre 220,000 americanos y sobre 1,000 nuevomexicanos;

POR CUANTO, la mayor propagación de COVID-19 en el estado de Nuevo México posee una amenaza a la salud, seguridad, bienestar y propiedad de los residentes del estado debido a, entre otras cosas, enfermedades debido al COVID-19, absentismo por enfermedad (particularmente entre el personal de seguridad y cumplimiento de la ley y personas envueltas en actividades y negocios críticos para la economía e infraestructura del estado), desplazamientos potenciales de personas y clausuras de las escuelas y otros lugares públicos de reuniones;

POR CUANTO, el distanciamiento social y el uso adecuado y consistente de coberturas faciales en espacios públicos es la forma más efectiva que tienen los nuevomexicanos para minimizar la propagación de COVID-19 y mitigar el impacto potencialmente devastador de esta pandemia en Nuevo México; y

POR CUANTO, el Departamento de Salud de Nuevo México posee la autoridad legal de acuerdo con el Acta de Salud Pública, NMSA 1978, Secciones 24-1-1 a -40, del Acta de Respuesta a Emergencias de la Salud Pública, NMSA 1978, Secciones 12-10A-1 a -19, el Acta del Departamento de Salud, NMSA 1978, Secciones 9-7-1 a -004, y en los poderes constitucionales inherentes en cualquier política del gobierno estatal de Nuevo México, para preservar y promover la salud pública y seguridad, para adoptar aislamiento y cuarentena, y para cerrar lugares públicos y prohibir reuniones de personas cuando se considere necesario por el Departamento para la protección de la salud pública.

AHORA, POR LO TANTO, YO, Billy J. Jimenez, Secretario Interino del Gabinete del Departamento de Salud de Nuevo México, de acuerdo con la autoridad conferida en mí por la Constitución y las Leyes del Estado de Nuevo México, y como lo indica la Gobernadora de conformidad con el alcance total de sus poderes de emergencia bajo el Acta de Manejo de Emergencias de Todos los Peligros invocados a través de la Orden Ejecutiva 2020-004, declaro el brote actual de COVID-19 una condición de importancia en la salud pública como está definido en el Acta de Salud Pública de Nuevo México, NMSA 1978, Sección 24-1-2(A) como una infección, una enfermedad, un síndrome, un síntoma, una lesión u otra amenaza que sea identificable a un nivel individual o comunitario y que se espere razonablemente que lleve a efectos adversos de salud en la comunidad, y que posee una amenaza

inminente de daño sustancial a la población de Nuevo México.

DEFINICIONES

Como utilizadas en esta Orden, los siguientes términos deben tener el significado dado a ellos, excepto donde el contexto claramente requiera lo contrario:

(1) "Comercios Esenciales" significa cualquier comercio o entidad sin fines de lucro que cae bajo una o más de las siguientes categorías:

a La operaciones del cuidado de la salud incluyendo, hospitales, facilidades ambulatorias del cuidado de la salud, farmacias, negocios al por mayor y de distribución médica, trabajadores de la atención de salud en los hogares o asistentes para los envejecientes, facilidades de emergencia dental, hogares para ancianos, facilidades del cuidado de la salud residencial, facilidades de investigación, facilidades de atención colectiva, facilidades de atención intermedia para aquellos con discapacidades intelectuales y del desarrollo, hogares de asistencia apoyada, proveedores del cuidado de la salud en el hogar, y fabricantes y proveedores de suministros y equipo médico;

b Albergues para deambulantes, bancos para alimentos, y otros servicios ofreciendo cuidados a los indigentes y poblaciones en necesidad;

c Guarderías;

d Supermercados, colmados, bancos para alimentos, mercados para agricultores y vendedores de alimentos, y otros negocios que generan la mayoría de sus ingresos de la venta de alimentos enlatados, secos, frutas y vegetales frescos, alimentos para mascotas, otras para suministros para animales, carnes frescas, pescado y aves, y cualquier otro producto para el consumo del hogar;

e Granjas, ranchos, y otros productos de cultivo, procesamiento y operaciones de empaque para alimentos;

f Operaciones de infraestructura incluyendo, pero no están limitadas a, construcción de trabajos públicos, facilidades de construcción y mantenimiento de residencias y comercios, operaciones de aeropuertos, transporte público, aerolíneas, taxis, proveedores de transporte privado, compañías de redes de transportación, agua, alcantarillado, recolección de basura y reciclaje, procesamiento y disposición, gas, electricidad, pozos de petróleo, refinación de petróleo, extracción de recursos naturales y operaciones en minas, investigación y enriquecimiento de material nuclear, aquellos que atienden la reparación y construcción de carreteras y autopistas, estaciones de gasolina, recolección y remoción de residuo sólido, procesamiento y disposición, proveedores de data e internet, centros de información y sistemas de telecomunicación;

g Las operaciones de manufactura envueltas en el procesamiento de alimentos, agentes de manufactura, químicos, fertilizadores, farmacéuticos, productos sanitarios, productos de papel para el hogar, telecomunicaciones, microelectrónicos/semi conductores, fabricantes de metales primarios, fabricantes de maquinarias, equipo eléctrico, enseres y fabricantes de componentes, y fabricantes de equipo de transporte;

h Servicios necesarios para mantener la seguridad y la higiene de las residencias o comercios esenciales incluyendo servicios de seguridad, servicios de grúas, servicios de

custodia, plomeros, electricistas, y otros comercios expertos;

i Servicios veterinarios y del ganado, albergues para animales, y facilidades ofreciendo servicios de adopción, recortes, guardería y cuidados;

j Servicios de los Medios;

k Facilidades de reparación de automóviles, facilidades de reparación de bicicletas y comercios quienes generan la mayoría de sus ingresos de la venta de productos de reparación de automóviles y bicicletas;

l Utilidades, incluyendo otros contratistas, suplidores, y operaciones de apoyo, envueltos en la generación de energía, suministro de combustible y transmisión, agua y suministro de aguas residuales;

m Las ferreterías, almacenes, y otros comercios grandes;

n Lavanderías y servicios de tintorería;

o Crematorios, funerarias, y cementerios;

p Bancos, cooperativas bancarias, proveedores de seguros, servicios de nómina, servicios de corretaje, y firmas para el manejo de inversiones;

q Comercios ofreciendo servicios de correo y envío;

r Laboratorios y operaciones relacionadas con la defensa y seguridad nacional apoyando al gobierno de los Estados Unidos o a un contratista del gobierno de los Estados Unidos, o cualquier entidad federal;

s Servicios profesionales, tales como servicios legales o de contabilidad, pero solamente necesarios para asistir en el cumplimiento con las actividades legalmente obligatorias;
y

t Logística y comercios que almacenan, envían o entregan comestibles, alimentos, materiales, bienes o servicios directamente a los residentes, vendedores, instituciones gubernamentales, o comercios esenciales.

(2) "Comercios de contacto cercano" incluyen las barberías, lugares de entretenimiento para adultos, peluquerías, salones para tatuajes, paseos guiados en globo, salones para masajes, clínicas de estética, salones de bronceado, paseos en bote, y servicios de entrenamiento personal.

(3) "Establecimientos de comida y bebida" incluyen restaurantes, cervecerías, viñedos, destilerías, cafés, cafeterías, u otros establecimientos similares que ofrecen comida y bebida. Para propósitos de esta sección, "cervecerías" son aquellos comercios con licencia de acuerdo con NMSA 1978, § 60-6A-26.1; "destilerías" son aquellos comercios con licencia de acuerdo con NMSA 1978, § 60-6A-1; y "viñedos" son aquellos comercios con licencia de acuerdo con NMSA 1978, § 60-A-11.

(4) "Lugar de adoración" significa cualquier iglesia, sinagoga, mezquita, u otro lugar de reuniones donde las personas se congregan para ejercer sus creencias religiosas.

(5) "Los lugares de entretenimiento de contacto cercano" incluyen cines, museos con instalaciones interactivas o exhibiciones y otros lugares similares, boleras, golf miniatura, salones de juegos, parques de diversiones, acuarios, casinos, lugares para conciertos, lugares para deportes profesionales, lugares para eventos, bar, discotecas, pistas para go-kart, pistas para automóviles, lugares de entretenimiento para adultos, y otros lugares para la recreación y entretenimiento. Para propósitos de esta sección, un "bar" está definido como un comercio que generó más de la mitad de sus ganancias el año fiscal anterior de la venta de alcohol.

(6) Las "facilidades recreativas al aire libre" incluyen campos de golf al aire libre, piscinas, canchas de tenis al aire libre, programas de para jóvenes, eventos de ganado para jóvenes, compra de vegetales en granjas y laberintos en campos de maíz, carreras de caballos, jardines botánicos, zoológicos al aire libre y parques estatales de Nuevo México.

(7) "Lugares de alojamiento" significa los hoteles, moteles, parques para RV y rentas para vacaciones a corto plazo.

(8) "Espacios de venta" significa cualquier comercio identificado en las categorías siguientes: 1(d), 1(k), 1(m), y 1(n).

(9) "Reuniones de masas" significa cualquier reunión pública, reunión privada, evento organizado, ceremonia, parada, deporte de contacto aficionado organizado u otras reuniones que atraigan a diez (5) o más personas juntas en un mismo cuarto o espacio conectado, espacio al aire libre. "Reuniones de Masas" también incluye eventos coordinados en los que los individuos se congregan en diez (10) o más vehículos. "Reuniones de masas" no incluye la presencia más de diez (5) individuos con los que dicho individuo reside. "Reuniones de masas" no incluye individuos quienes son oficiales públicos o empleados públicos en el curso y alcance de sus empleos.

(10) "Prácticas Seguras COVID" ("CSP's") son aquellas directivas, guías, y recomendaciones para los comercios y otras operaciones públicas operaciones públicas que se exponen y memorizan en el documento titulado "Todos Juntos Nuevo México: Prácticas Seguras COVID para todos los Individuos y Empleadores." El documento puede ser obtenido en el siguiente enlace: <https://cv.nmhealth.org/covid-safe-practices/>.

INSTRUCCIONES

Comenzando el 13 de noviembre de 2020, **YO DIRIJO** como sigue:

Las provisiones y restricciones del 5 de noviembre de 2020 Orden de Emergencia a la Salud Pública Aclarando los Documentos Directivos, Advertencias Actuales y Órdenes de Emergencia a la Salud Pública en Efecto; y Enmendando las Órdenes de Emergencia a la Salud Pública Limitando los Comercios y Operaciones de Entidades Sin Fines de Lucro y Ofreciendo Restricciones Adicionales a Reuniones de Masas Debido a COVID-19, deberán permanecer en efecto hasta el 16 de noviembre de 2020.

Comenzando el lunes, 16 de noviembre de 2020, **YO DIRIJO** como sigue:

- (1) Excepto como está provisto en cualquier lugar de esta Orden, todas las "reuniones de masas" están prohibidas.
- (2) "Los lugares de adoración" pueden tener servicios religiosos dentro o al aire libre, u

ofrecer servicios a través de métodos audiovisuales, pero no pueden usar el lugar para eventos no religiosos. "Los lugares de adoración" no pueden exceder en ningún momento el 25% de su ocupación máxima, como determinado por el alguacil de incendios o departamento de bomberos, o 75 individuos, lo que sea menor.

(3) Todos los comercios excepto aquellas entidades identificadas como "comercios esenciales", tienen que reducir la fuerza laboral en persona en cada comercio o localidad comercial por 100%. "Comercios esenciales" pueden permanecer abiertos, ofreciendo sus operaciones y personal minimizados hasta donde les sea posible. Además, todos los "comercios esenciales" pueden abrir, deben operar de acuerdo con las secciones pertinentes de las secciones "Prácticas Seguras COVID ("CSP's")" de "Todos Juntos Nuevo México: Prácticas Seguras COVID para todos los Individuos y Empleadores" y con las restricciones identificadas de capacidad. Los "comercios esenciales" identificados como "espacios de venta" tienen que cerrar a las 10:00 p.m. y permanecer cerrados hasta por lo menos 4:00 a.m. Además, los "comercios esenciales" identificados como "espacios de venta" no pueden exceder el 25% de su ocupación máxima, como determinado por el alguacil de incendios o departamento de bomberos, o 75 clientes en un mismo espacio en cualquier momento. Además, un "comercio esencial" identificado como un "lugar de venta" no puede permitir a personas que no están usando una mascarilla o cobertura facial de múltiples capas para entrar en los predios, excepto cuando la persona está en posesión de una excepción escrita por un proveedor del cuidado de la salud.

(4) Los "establecimientos de comida y bebidas" no pueden ofrecer servicios dentro y al aire libre, pero pueden ofrecer servicios de recogido y de entrega, si está permitido por ley.

(5) Esta Orden requiere la clausura de los espacios físicos de oficinas, tiendas, y otros espacios de un comercio, y no restringe de otra forma la conducta de las operaciones del comercio a través de trabajo a distancia o de otra forma, trabajando desde el hogar en el que un empleado solamente interactúa con clientes por medio remoto. Los comercios de venta que no son "comercios esenciales" pueden operar a un mínimo tanto como les sea posible ofreciendo servicios de recogido en aceras y/o de entrega a los clientes, pero solamente si están legalmente autorizados para ofrecer dichos servicios mediante recogido y/o entrega.

(6) Los "lugares de albergue" que hayan completado su entrenamiento NM Safe Certified ofrecido en <https://nmsafecertified.org> pueden operar hasta un 25% de su ocupación máxima. Los otros "lugares de alojamiento" tienen que cerrar en la medida en que no se utilicen para fines de la vivienda de los proveedores del cuidado de la salud quienes proveen cuidado a los residentes de Nuevo México, individuos con estadías extendidas como vivienda temporera, o individuos quienes están haciendo cuarentena. Los grupos de individuos anteriores no se contarán para los efectos de determinar la ocupación máxima de los "lugares de alojamiento".

(7) Esta orden no limita los albergues para animales, zoológicos, y otras facilidades con operaciones del cuidado animal que realizan tareas que aseguran la salud y bienestar de los animales. Dichas tareas deben ser hechas con el mínimo número de empleados necesarios, en el mínimo tiempo necesario, y con adherencia estricta a todos los protocolos de distanciamiento social.

(8) Todas las facilidades recreativas al aire libre tienen que cerrar.

(9) Todos los museos administrados por el estado tienen que permanecer cerrados.

(10) Todos los centros comerciales tienen que permanecer cerrados, excepto aquel "comercio esencial individual" con entrada desde afuera puede continuar operaciones según lo establecido por la orden de salud pública.

(11) Las instituciones educativas privadas sirviendo a niños y adultos jóvenes desde pre-Kindergarten hasta el grado 12, incluyendo escuela en los hogares quienes sirven a niños que no son miembros del hogar, deben cumplir con la cobertura facial y otros requisitos de las Prácticas Seguras COVID para su instrucción en persona, descrita en el documento "Guías de Reentrada" publicadas por el Departamento de Educación Pública de Nuevo México el 20 de junio de 2020 y que ha sido actualizado, y deben operar a un 25% de la capacidad del espacio interior, tales como salón de clases, como determinado por el código de incendios, con la restricción de ocupación aquí presente para regir en caso de cualquier discrepancia con las "Guías de Reentrada."

(12) Cualquier "establecimiento de comida y bebida", "lugar de alojamiento", "espacio de venta", o "comercio esencial" (diferente a aquellos que cumplen con la definición de una operación del cuidado de la salud, utilidad, o servicio de medios) en los que los miembros del público visitan regularmente, tienen que cerrar inmediatamente por un período de catorce (14) días siguiendo la ocurrencia de cuatro (4) o más respuestas rápidas dentro de un período de catorce (14) días. Para propósitos de esta directiva, las respuestas rápidas serán contadas de forma continua. No obstante, esta disposición, se puede permitir que un "comercio esencial" continúe operando si el Departamento de Salud, después de consultar con el Departamento de Medio Ambiente, determina que el negocio es un proveedor necesario de bienes o servicios dentro de la comunidad a la luz de consideraciones geográficas.

(13) A menos que un proveedor del cuidado de la salud diga lo contrario, todos los individuos deben usar una mascarilla o cobertura de tela de múltiples capas en lugares públicos, excepto cuando estén comiendo o haciendo ejercicios. Las mascarillas con ventilación no satisfacen este requisito.

(14) Todos los empleados públicos y privados están requeridos cumplir con esta Orden y cualquier instrucción provista por los departamentos o agencias estatales relacionados con COVID-19.

(15) En orden para minimizar la escasez de suministros de cuidado de la salud y otros bienes necesarios, se les dirige a los supermercados y otros "espacios de venta" a que limiten la venta de medicamentos, equipo médico duradero, fórmula para infantes, pañales desechables, productos de cuidado sanitario y productos de higiene hasta tres artículos por individuo.

YO TAMBIÉN DIRIJO como sigue:

(1) Esta Orden debe ser diseminada ampliamente en Inglés, Español y otros idiomas apropiados para los ciudadanos del Estado de Nuevo México.

(2) Esta orden declarando restricciones basadas en la existencia de una condición de importancia a la salud pública no debe abrogar cualquiera de los requerimientos de reporte de enfermedades expuestos en el Acta de Salud Pública de Nuevo México.

(3) Nada en esta Orden tiene el propósito de restringir o evitar que las autoridades locales promulguen restricciones más estrictas que las exigidas por la Orden.

(4) Esta Orden debe tomar efecto el viernes, 13 de noviembre de 2020 y permanecer en efecto hasta el lunes, 30 de noviembre de 2020.

(5) El Departamento de Salud de Nuevo México, El Departamento de Seguridad Pública de Nuevo México, el Departamento de Seguridad Nacional y

Manejo de Emergencias de Nuevo México, el Departamento del Medio Ambiente, y otros departamentos y agencias estatales están autorizados a tomar todos los pasos apropiados para asegurar el cumplimiento con esta Orden.

(6) Cualquiera y todos los oficiales estatales autorizados por el Departamento de Salud pueden hacer cumplir esta Orden emitiendo una citación de violación, la cual puede resultar en penalidades administrativas hasta \$5,000 por cada violación bajo NMSA 1978, Sección 12-10A-19.

YO TAMBIÉN LE ACONSEJO al público a tomar las siguientes precauciones preventivas:

- Los ciudadanos de Nuevo México tienen que permanecer en casa y que salir únicamente cuando sea necesario debido a su salud, seguridad o bienestar.
- Los minoristas deben tomar las acciones apropiadas consistentes con esta Orden para reducir el acaramiento y asegurar que todos los nuevomexicanos puedan comprar los artículos necesarios.
- Evite muchedumbres.
- Evite todos los viajes que no sean necesarios incluyendo en avión o cruceros.

ATESTIGUA:

MAGGIE TULOUSE OLIVER
SECRETARIA DE ESTADO



HECHA EN LA OFICINA EJECUTIVA
ESTE DÍA 13 DE NOVIEMBRE DE 2020.

MI MANO Y EL GRAN SELLO DEL ESTADO
DE NUEVO MÉXICO COMO TESTIGOS

BILLY J. JIMENEZ
SECRETARIO INTERINO DEL ESTADO DE
NUEVO MÉXICO DEPARTAMENTO DE SALUD